



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la ayuda por nacimiento o adopción de hijos para el fomento de la natalidad en el municipio de Villanueva de Teba, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE TEBA (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamento.

El fuerte descenso de la población en este municipio, la necesidad de buscar fórmulas que ayuden a la permanencia de los vecinos en sus lugares de origen, así como la conveniencia de diseñar medidas de apoyo a la familia, que puedan propiciar nuevos asentamientos, son las razones que fundamentan la elaboración de la presente ordenanza.

Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2, 25.1 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para el fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

Artículo 3. – Naturaleza.

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo hasta la edad de tres años, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 4. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en esta ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños hasta 3 años.
- Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases (incluidos los de empadronamiento) siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España.

Artículo 5. – Requisitos para la concesión de la subvención.

1. – Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.



2. – Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo con 1 año de antigüedad, al menos uno de los progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libro de familia.

3. – Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez, en el municipio de Villanueva de Teba en el domicilio del beneficiario de la ayuda.

En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar de la notificación de la resolución judicial, el adoptado será inscrito en el padrón municipal de habitantes de Villanueva de Teba, en el domicilio del beneficiario de la ayuda.

Artículo 6. – Cuantía de las ayudas.

a) El Ayuntamiento anualmente en los presupuestos, destinará la cantidad a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

b) Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda por importe de 200 euros cada año en un periodo de 5 años.

c) Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizados.

d) El pago del 50% se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en la solicitud en el plazo de un mes desde la fecha de concesión de la ayuda y el resto cuando se acredite la efectiva residencia de un año desde su nacimiento o adopción.

Artículo 7. – Procedimiento.

Las solicitudes de ayudas se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en el modelo oficial que figura como anexo, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubieran tenido lugar en el año natural anterior.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el libro de familia.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

– Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.

– Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil en su caso copia compulsada de la resolución judicial en el caso de adopciones.

– Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos 1 año, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado.

– Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

– Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.



Artículo 8. – Resolución.

Tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, mediante resolución de Alcaldía, previa comprobación de que la documentación presentada reúne los requisitos, procediéndose al pago de la ayuda en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que la otorgue.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 9. – Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 10. – Régimen jurídico.

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Villanueva de Teba, a 6 de marzo 2019.

El Alcalde,
Agustín Oviedo López